



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en carácter de presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO con domicilio en Gral. Díaz N° 847 esquina Jóvenes por la Democracia de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, representado en este acto por el Sr. Gobernador CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ proclamado por el Acuerdo y Sentencia N° 17/2018 de fecha 21 de mayo del 2.018 dictado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada por la Constitución Nacional vigente, y cuyo funcionamiento se encuentra previsto en los Artículos 276 al 280 de dicha Carta Magna, así como la Ley N° 631/95 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo", es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

Página 1 de 6

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ



La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los fines de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", tiene como objeto "Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional".

El Gobernador, quien dirige y coordina la acción administrativa del Gobierno Departamental en este caso de San Pedro, ejerce la representación con la finalidad, según el Artículo 17 incisos a), b), c) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", tiene como atribuciones "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes, representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental y representar al Poder Ejecutivo en el ámbito departamental, de conformidad con las directivas del Presidente de la República".

CONSIDERANDO:

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tet'aygua Neip'syr'ö



Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se registrá por las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Departamental de San Pedro de conformidad de conformidad a lo requerido por el Artículo 20 inciso k) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".

SEGUNDA: El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°4013/10, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la instancia que el Gobierno Departamental a su digno cargo designe, a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetáyguaÑeipysyrö



establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente convenio marco.

TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES; Las partes se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco.

CUARTA: ENLACES; Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se establecerá una Coordinación, para la cual cada parte designará a su representante técnico, y/o Dirección encargada de ejecutar los distintos programas o proyectos.

La designación de los representantes se comunicará por escrito a las partes, dentro de los quince (15) días de comunicado por parte de la Junta Departamental de San Pedro de la aprobación del presente convenio marco, de conformidad a lo requerido por el Artículo 20 inciso k) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", el presente instrumento.

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãyguañeipysyrõ



QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO; La Coordinación determinará Planes de trabajo, previamente acordados, en el que, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar: a) la definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes, b) Resultados esperados e indicadores; c) la elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y d) el sistema de monitoreo y seguimiento.

SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre las partes intervinientes.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN; La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (30) treinta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

OCTAVA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



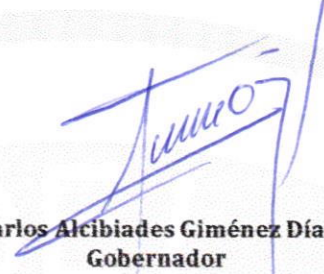
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ



NOVENA: DE LA CONFORMIDAD: En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Asunción República del Paraguay, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo
Presidente del Consejo Nacional
De Objeción de Conciencia al S.M.O


Carlos Alcibiades Giménez Díaz
Gobernador
Departamento de San Pedro